

LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA OCTOGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, LA EXPEDICIÓN DEL **REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 127,
de fecha 15 de octubre de 2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento;
- II. Establecer las bases para la implementación de políticas públicas que promuevan acciones de salud, recreación, participación socioeconómica, educación e inclusión con perspectiva transversal en las dependencias que integran la administración municipal.
- III. Fomentar una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y plena integración social, así como procurar una mayor

sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social.

Artículo 2. La responsabilidad de la aplicación y seguimiento del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal, a través de sus dependencias;
- II. El Republicano Ayuntamiento;
- III. El Consejo;
- IV. La familia de la persona adulta mayor; y
- V. Los habitantes del municipio de Guadalupe y la sociedad civil organizada.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, propiciando su incorporación plena a la sociedad;
- II. **Atención integral:** acciones orientadas a satisfacer necesidades físicas, materiales, emocionales, biológicas, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores, para facilitarles una vejez plena y sana;
- III. **Consejo:** al Consejo Municipal de Atención a Personas Adultas Mayores de Guadalupe;
- IV. **Convivencia familiar:** Es el ambiente de respeto, comprensión y cooperación que se da entre los familiares de la persona adulta mayor, con el único objetivo de que la persona adulta mayor ejerza su derecho de vivir en familia;
- V. **Familia:** Los parientes de las Personas Adultas Mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado de Nuevo León, así como el matrimonio y concubinato;
- VI. **Integración social:** Al resultado del conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades estatales o municipales o, en su caso, la sociedad civil organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- VII. **Ley estatal:** Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León;
- VIII. **Ley federal:** a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- IX. **Personas Adultas Mayores:** Aquellas que tienen sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio municipal;
- X. **Procuraduría:** Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;
- XI. **Violencia contra las Personas Adultas Mayores:** Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, sexual, patrimonial o económico.

Artículo 4. Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se atenderá en forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; el Código Civil para el Estado de Nuevo León, y las demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa y de acuerdo con lo establecido en las leyes estatal y federal, este reglamento reconoce los siguientes derechos de las personas adultas mayores:

I. La integridad y dignidad, que comprenden:

- a) La vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos federales, estatales y municipales de gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;
- b) El disfrute pleno, sin discriminación, ni distinción alguna de los derechos que éste reglamento y las leyes en la materia, consagran;
- c) Una vida libre de violencia;
- d) El respeto a su persona, integridad física, psicoemocional y sexual;
- e) La protección contra toda forma de explotación;
- f) Recibir protección por parte de su familia, así como de las instituciones federales, estatales y municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, y de la sociedad en general;
- g) Gozar de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; y
- h) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. La certeza jurídica, que incluye:

- a) Recibir el apoyo y trato digno de las autoridades municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- b) Recibir asesoría jurídica en forma gratuita y recibir atención preferente en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte, para el caso de los adultos mayores de escasos recursos, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

III. La protección de la salud, la alimentación y la familia, que comprenden:

- a) Vivir en el seno de su familia o mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados;
- b) Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral;
- c) Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; y
- d) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

IV. La educación, recreación, que incluyen:

- a) Recibir de manera preferente, educación conforme lo señala el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- c) Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; y
- d) Recibir capacitación necesaria sobre el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

V. El trabajo, que comprende:

- a) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo que les permitan un ingreso propio suficiente para satisfacer las necesidades normales de un adulto mayor de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto fracción XLII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- b) Desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen;
- c) Recibir una capacitación adecuada; y
- d) Recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás normativa aplicable en materia laboral.

VI. Asistencia social, que incluye:

- a) Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

VII. Del acceso a los servicios, que comprende:

- a) Tener atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- b) Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado; y

c) A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público, así como en los servicios de transporte público y de pasajeros en el municipio.

VIII. De la información y participación, que comprende:

- a) Recibir información clara y completa sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral, así como los procedimientos aplicables;
- b) Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social;
- c) Conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; y
- d) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

Artículo 6. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social. Por lo tanto, de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades y proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

Artículo 7. El lugar idóneo para una persona adulta mayor es su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o la falta de condiciones propicias para su atención integral en el seno del hogar, su cónyuge, concubinario o familiares podrán solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de las personas adultas mayores, atendiendo sus necesidades psicoemocionales a efecto de mantener los lazos y convivencia familiar.

Artículo 8. La familia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar alimentos, vestido, habitación y salud a las personas adultas mayores, de conformidad con lo dispuesto en Código Civil para el Estado de Nuevo León;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana donde las personas adultas mayores participen activamente;
- III. Conocer los derechos de las personas adultas mayores previstos en este ordenamiento, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás normativa aplicable en la materia, para su debida observancia y cumplimiento; y
- IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 9. Todas las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas de atención a las personas adultas mayores, deberán tomar las medidas de prevención para que la familia participe en la atención de este sector de la población, especialmente de las que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 10. El Municipio, a través de las Secretarías y dependencias que integran la administración pública municipal garantizarán la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

Para ello, deberán adecuarse espacios e implementarse mecanismos para garantizar:

- I. Descanso durante el tiempo de espera tales como sillas, bancas, sillones, sillas de ruedas; así como mecanismos para la atención inmediata;
- II. Ventanillas preferentes o filas especiales: deberán estar adecuadamente señaladas para su fácil identificación o acceso. La atención preferencial es un beneficio intransferible que sólo podrá otorgarse para realizar trámites personales.

Artículo 11. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, creencias, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 12. Le corresponde a la Presidencia Municipal, a través de sus diferentes Secretarías y dependencias lo siguiente:

- I. Secretaría de Ayuntamiento
 - a) Aprobar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, que así lo requieran, a efecto de garantizar los derechos de las personas adultas mayores;
 - b) Adecuar y fortalecer el marco jurídico municipal con el objetivo de mejorar la calidad de vida de este sector de la población; y
 - c) Las demás que les confieren la ley federal, la ley estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.
- II. Secretaría de Tesorería y Finanzas:

- a) Informar sobre las condonaciones y descuentos a que tengan derecho las personas adultas mayores; y
 - b) Las demás que les confieren la ley federal, la ley estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.
- III. Secretaría de Bienestar Social:
- a) Impulsar opciones recreativas para adultos mayores tales como: talleres, concursos, programas culturales, exposiciones y eventos comunitarios;
 - b) Difundir e informar oportunamente a los adultos mayores sobre los programas sociales de los tres niveles de gobierno orientados al mejoramiento de su calidad de vida;
 - c) Impulsar convenios y acciones orientadas a garantizar el derecho a la educación así como la capacitación continua para los adultos mayores; y
 - d) Las demás que les confieren la ley federal, la ley estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico:
- a) Impulsar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos;
 - b) Generar programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio; y
 - c) Las demás que les confieren la ley federal, la ley estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.
- V. Secretaría de Prevención Social:
- a) Empezar campañas y programas de prevención de violencia contra las personas adultas mayores;
 - b) Proporcionar información sobre los tipos de maltrato y consecuencias, así como de las instituciones que brindan atención y ayuda ante la vulneración de derechos;
 - c) Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a problemáticas familiares, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León o infracciones previstas en otras leyes; y
 - d) Las demás que les confieren la ley federal, la ley estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.
- VI. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:
- a) Ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia social para los adultos mayores;

- b) Gestionar medicamentos para los adultos mayores que no cuenten con seguridad social;
- c) Gestionar apoyos de servicio funerario básico para las personas adultas mayores que fallezcan y sus familias no cuenten con recursos patrimoniales para hacer frente a los gastos derivados.
- d) Implementar acciones orientadas a garantizar la cobertura en materia alimentaria a los adultos mayores que se encuentren en situación de marginación, carencia de familia o de recursos económicos;
- e) Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;
- f) Implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar;
- g) Llevar el registro, seguimiento, evolución y evaluación de los casos de personas adultas mayores en estado de abandono, maltrato físico, psicológico o sexual, explotación laboral o pobreza extrema, por medio de asistencia social;
- h) Las demás que les confieren la ley federal, la ley estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

VII. Dirección General de Salud:

- a) Organizar campañas de orientación e información nutricional, de acuerdo a las condiciones físicas de este sector de la población;
- b) Brindar información acerca de las enfermedades y patologías en la tercera edad con el fin de prevenirlas y promover hábitos saludables;
- c) Promover la capacitación integral para el personal de las instituciones públicas municipales autorizadas para prestar servicios de salud a personas adultas mayores; y
- d) Las demás que les confieren la ley federal, la ley estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 13. La administración pública municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las personas adultas mayores

CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 14. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:

- I. Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, o a cualquier otro trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o a ambas;
- II. Violencia Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas o externas o ambas;
- III. Violencia Sexual: el acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder;
- IV. Violencia Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;
- V. Violencia Económica: es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica de la víctima.
- VI. Cualquier otra forma o formas de violencia análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Artículo 15. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias municipales implementarán acciones positivas orientadas a prevenir cualquier forma de violencia hacia las personas adultas mayores.

Artículo 16. El Sistema Municipal DIF, a través de la Coordinación del Adulto Mayor recibirá los reportes de vulneración de derechos de personas adultas mayores, con la finalidad de dar vista a la Procuraduría, de acuerdo con lo establecido en el Título Noveno, Capítulo 1 de la ley estatal.

Artículo 17. Para dar cumplimiento al artículo 16 de este reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dictar acuerdo de inicio de investigación y la asignación de un equipo técnico;
- II. Acercarse a la familia o lugares donde se encuentre la persona adulta mayor cuando exista información sobre posible violación de sus derechos y de ser necesario se solicitará a las autoridades municipales y estatales su colaboración a fin de iniciar el proceso de intervención;
- III. Intervenir a través de un equipo multidisciplinario en el que los profesionistas deberán realizar evaluaciones e investigaciones legales, psicológicas y de trabajo social;

- IV. Tomar en cuenta la opinión de la persona adulta mayor;
- V. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de violación de derechos y propuesta para restituirle sus derechos;
- VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos. Así como gestionar ante las demás instancias su colaboración para el cumplimiento de las recomendaciones;
- VII. Informar a los involucrados; y
- VIII. Canalizar a la Procuraduría los casos de violación de derechos que no puedan ser restituidos por el municipio o que ameriten la aplicación de una medida de protección.

Artículo 18. Se exceptúa de la obligación de agotar el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, en los casos en que cualquier autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones advierta que existe un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las personas adultas mayores en cuyo caso deberá canalizar en forma inmediata a la Procuraduría para que ésta lo atienda de manera urgente de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley Estatal. En este último caso, la autoridad que haya canalizado a la persona adulta mayor deberá notificar a la Defensoría Municipal para que ésta actúe en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 19. El Consejo es un órgano consultivo responsable de la planeación, concertación y coordinación de acciones entre las instituciones públicas y privadas que permitan la ejecución de acciones y programas en favor de las personas adultas mayores.

Artículo 20. El Consejo está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. El regidor o síndico que presida la Comisión de Bienestar Social y de Salud del Republicano Ayuntamiento;
- V. El titular de la Secretaría de Bienestar Social;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. El titular de la Dirección General de Salud;
- VIII. Hasta tres ciudadanos representantes de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo; y

- IX. Un representante del sector académico, y uno del sector salud que de preferencia sea geriatra.

Podrán participar con voz, pero sin voto, los titulares de las siguientes dependencias municipales:

- X. Secretaría de Prevención Social;
- XI. Secretaría de Seguridad Pública;
- XII. Instituto Municipal de Planeación Integral;
- XIII. Instituto Municipal de la Mujer;
- XIV. Instituto Municipal del Deporte; e
- XV. Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 21. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia, lo suplirá quien éste designe los demás integrantes del Consejo, deberán asistir personalmente a las sesiones.

Artículo 22. Los ciudadanos y representantes de los diferentes sectores de la sociedad que integren el Consejo, serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Durarán en su encargo tres años y podrán ser nombrados para un segundo período en forma consecutiva.

Artículo 23. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Evaluar los programas implementados o desarrollados por las distintas dependencias municipales a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;
- II. Ser enlace y coordinación entre las distintas dependencias municipales;
- III. Elaborar y publicar los estudios e investigaciones para dar a conocer la situación que guarda la población de personas adultas mayores en el municipio;
- IV. Fomentar la cultura de atención preferente hacia las personas adultas mayores en las distintas dependencias municipales; y
- V. Las demás que le encomiende el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 24. El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente, a petición de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes, las veces que se requiera, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes al momento de la votación; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión. Los integrantes deberán ser notificados tres días hábiles antes de la celebración de las sesiones ordinarias y un día para las sesiones extraordinarias.

Artículo 26. La sesión del Consejo iniciará sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

De cada sesión, el Secretario Técnico formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 27. Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 28. El Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes de otras instancias locales, federales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los adultos mayores.

Artículo 29. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;
- II. Convocar a sesiones ordinarias de trabajo trimestralmente, así como las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el desahogo de los trabajos;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; y
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en la orden del día que se proponga por parte de los miembros del Consejo.

Artículo 30. Al Secretario del Consejo le corresponde:

- I. Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- III. Verificar el quórum legal;
- IV. Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Elaborar y resguardar las actas de cada sesión del Consejo previamente recabada su firma y la del Presidente del Consejo; y
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VII DEL REPORTE POPULAR

Artículo 31. Toda persona o grupo de la sociedad civil organizada, podrá

reportar ante la el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente ordenamiento, o que contravenga cualquier otra disposición estatal o federal aplicables en la materia.

Artículo 32. Si el reporte presentado amerita una denuncia ante el Centro de Orientación y Denuncia porque son actos constitutivos de un delito, se orientará al denunciante para que la misma la presente ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 33. Procederá el recurso de inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 34. El recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento.

En la substanciación del recurso no cabe la suspensión del acto reclamado.

El Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Jurídica o quien le sustituya, es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 35. Los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 36. El incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades será sancionado conforme a lo establecido por los Reglamentos de la materia y sus respectivos medios de defensa.

CAPÍTULO X DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 37. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.-El Consejo tendrá 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrarse y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá en un término que no exceda de 30 días hábiles un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos ciudadanos y autoridades del municipio.

CUARTO.-Una vez aprobado el calendario de trabajo, el Consejo tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles para establecerlo y difundirlo, así como precisar los métodos de aplicación del mismo.

ACUERDO SEGUNDO.- Se instruye a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

ACUERDO TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala Oficial de Sesiones en Ciudad Guadalupe, Nuevo León a 23 de septiembre del 2021.

ATENTAMENTE
CD. GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Lic. María Cristina Díaz Salazar
Presidente Municipal

Lic. Epigmenio Garza Villarreal
Secretario del Ayuntamiento